

RESOLUCIÓN TED-SCZ-ELEC-COSPHUL N° 001/2019
Santa Cruz de la Sierra, 17 de enero de 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0493/2018, de 15 de octubre de 2018, el Tribunal Supremo Electoral aceptó la solicitud de administración, organización, dirección, control, desarrollo y supervisión del proceso de elección de Autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia, de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO HUMBERTO LEIGUE R.L. (COSPHUL R.L.)**.

Que, mediante Resolución TSE-RSP N° 0515/2016, de 20 de octubre de 2016, el Tribunal Supremo Electoral aprobó el Reglamento de Administración de Procesos Electorales para la Elección de Autoridades de las Cooperativas de Servicios Públicos.

Que mediante Convenio Interinstitucional suscrito entre el Tribunal Supremo Electoral y la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO HUMBERTO LEIGUE R.L. (COSPHUL R.L.)**, se establece las condiciones, alcances y responsabilidades institucionales que permitan al OEP, a través del Tribunal Electoral departamental de Santa Cruz, en coordinación con el SIFDE, la administración, organización, dirección, control, desarrollo y supervisión del proceso de elección de autoridades de la Cooperativa.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en sus Arts. 206 y 208, establece que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral, tiene jurisdicción nacional y es el responsable de organizar, administrar y ejecutar los procesos electorales y proclamar sus resultados.

Que la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, en su Art. 5 señala que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria.

Que la norma referida en su Art. 11 señala que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales en el exterior.

Que el Art. 335 de la Constitución Política del Estado, dispone que la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos se realizará de acuerdo con sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional.

Que el Art. 85 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, dispone que el Órgano Electoral Plurinacional, en calidad de servicio gratuito a través de los Tribunales Electorales Departamentales correspondientes y en coordinación con el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), podrá organizar, dirigir, supervisar, administrar y/o ejecutar procesos electorales de Cooperativas de Servicios Públicos.

Que el Art. 30, num. 5 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución de emitir los reglamentos internos para su organización y funcionamiento, así como de los Tribunales Electorales Departamentales.

Que el Reglamento de Administración de Procesos Electorales para la Elección de Autoridades de las Cooperativas de Servicios Públicos, dispone como atribución de los Tribunales Electorales

COPIA LEGALIZADA

Departamentales, la de aprobar la convocatoria para la elección de autoridades de las Cooperativas de Servicios Públicos.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ, EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE;

RESUELVE:

PRIMERO.- CONVOCAR a la elección de 5 miembros del Consejo de Administración y de 3 miembros del Consejo de Vigilancia de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO HUMBERTO LEIGUE R.L. (COSPHUL R.L.)**, estableciendo como fecha de elección el **domingo 17 marzo de 2019**; en el marco de la Convocatoria que forma parte inseparable de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Declarar abierta la jurisdicción y competencia del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz para la organización y administración del citado proceso electoral, en el marco de las normas, resoluciones, reglamentaciones y directivas del Tribunal Supremo Electoral.

TERCERO.- Por Secretaría de Cámara póngase la presente Resolución en conocimiento del Representante Legal de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO HUMBERTO LEIGUE R.L. (COSPHUL R.L.)**.

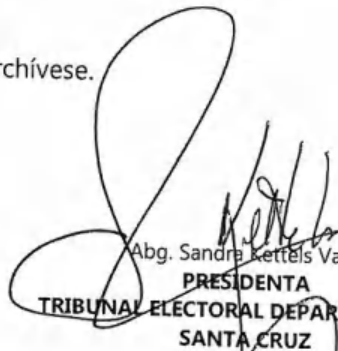
CUARTO.- Por Secretaría de Cámara remítase la presente Resolución a conocimiento del Tribunal Supremo Electoral y las instancias de Fiscalización de las Cooperativas de Servicios Públicos, para los fines legales pertinentes.

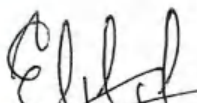
Regístrese, comuníquese y archívese.

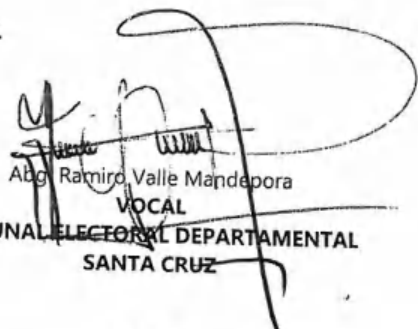
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
COPIA LEGALIZADA


Es conforme con el original
consignado en los registros de este
Despacho.


Fecha: 18 ENE 2019

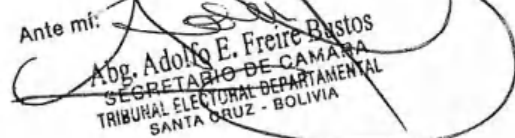

Abg. Sandra Kettels Vaca
PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ


MSc. Eufrogio Núñez Aramayo
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ


Abg. Ramiro Valle Mandepora
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ


Abg. Gober López Velasco
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ


Abg. Adolfo E. Freire Bustos
SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Ante mí:

Abg. Adolfo E. Freire Bustos
SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA